

ACUERDO No.028
(JULIO 31 de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTALES MIENTRAS NO ESTA SESIONANDO EL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

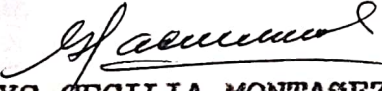
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Segunda (2ª), el día 26 de Julio del año 2001 y Remitido a Plenaria a Segundo Debate, el día Treinta y Uno (31) de Julio del año 2001, cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el Artículo 73º inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

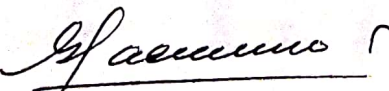
INICIATIVA : ALCALDE MUNICIPAL

FECHA : JULIO 31 DE 2001


GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo No.028 de Julio Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Uno (2001), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Primero (1º) de Agosto del año Dos Mil Uno (01-08-2001).


GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL RISARALDA



PEREIRA - RISARALDA

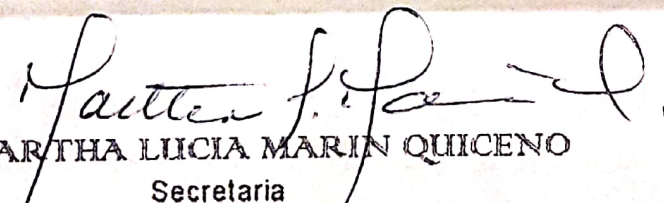
Oficio No. 327
8 de febrero de 2002

Señor
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas Risaralda

Me permito comunicarle que en sentencia proferida por esta Corporación el 8 de noviembre de 2001, dentro del proceso de Validez Acuerdo, radicado bajo el No. 2001-0847-00, actor Gobernador Departamento de Risaralda, demandado Acuerdo 027 del 30 de julio de 2001, expedido por el concejo municipal de Dosquebradas, se ordenó lo siguiente, para lo cual me permito transcribir lo pertinente:

“Decretar la nulidad del Acuerdo 027, del 30 de julio de 2001, proferido por el concejo municipal de Dosquebradas (Risaralda) ...”

Atentamente,


MARTHA LUCIA MARIN QUICENO
Secretaria

dbt



William Franco Castañeda
ABOGADO TITULADO

Dosquebradas, Septiembre 18 del 2.001

Señora

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ

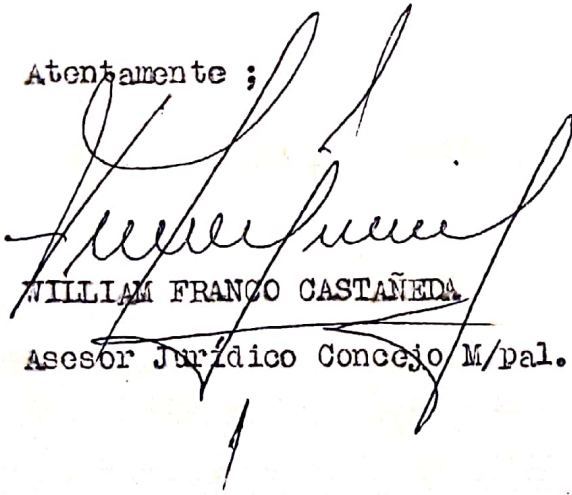
Secretaria H. Concejo M/pal

La Ciudad.-

Le comunico que la Señora Gobernadora, presentó ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Bisaralda, impugnación de VALIDEZ, del ACUERDO # 27 de Julio 30/2001, por radicación quedo RAD # 01-847 y el Magistrado ponente es el Dr: LEONEL ZAPATA PAERA, está en fijación en lista por espacio de diez días (10), comenzando a correr término desde el día 18 Septiembre/2001, vence ello de Octubre para presentar ALEGATOS, para su validéz.

Sobre esta gestión estamos dimensionando la defensa del ACUERDO, demandado, sobre lo que se suceda le informaré oportunamente.

Atentamente ;



WILLIAM FRANCO CASTAÑEDA

Asesor Jurídico Concejo M/pal.

República de Colombia



Departamento de Risaralda



Departamento de Risaralda
Municipio de Dosquebradas
Calle 10 de Agosto No. 100-100

4154

Pereira, septiembre 5 de 2001

N° 456/01.

señor
ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente Concejo Municipal
Dosquebradas.

Asunto: DEMANDA ACUERDOS N° 23 DE JUL. 27/01 Y N° 27 DE JUL. 30/01.

Para su conocimiento, remito a su despacho sendas copias de lo enunciado en el asunto y que atañen con las demandas presentadas por el señor Gobernador (E.) del Departamento ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda.

Cordialmente,

ORLANDO TABARQUINO LEÓN
Secretario Grado 06.



Firma
09-09/001
Hra: 11:40 AM

SECRETARIA JURIDICA
Calle 19 No. 13-17 PBX 3355921 Fax 3352562 Pereira

República de Colombia



Departamento de Risaralda



SECRETARÍA JURÍDICA
Pereira, Risaralda, 2001

Pereira, Septiembre de 2001

Señores
H. MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
Ciudad

ALVARO EDUARDO SALAZAR GONZALEZ, Gobernador (E) del Departamento de Risaralda, en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Política, remito a ustedes el Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas para que se pronuncien sobre la validez del mencionado acto.

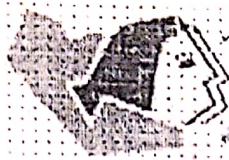
I. PRETENSIONES

Solicito al Honorable Tribunal se declare la invalidez del Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas.

II. HECHOS

A éste despacho se allegó, el día 8 de agosto de 2001, el Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS", para su revisión, encontrándose, una vez estudiado, que era violatorio de normas superiores vigentes.

Secretaría Jurídica
Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira



III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Artículos 6, 121 y 287 de la Carta Política.
Artículo 60 de la Ley 4a. de 1913
Artículo 73 inciso 2o. de la Ley 136 de 1994.

En nuestro ordenamiento jurídico se ha establecido, de tiempo atrás, el principio de legalidad, según el cual, la actividad del Estado y sus agentes no es ilimitada, por el contrario está sujeta a una clara definición de las competencias, funciones y atribuciones lo que permiten, en un Estado Social del Derecho, la delimitación precisa de su responsabilidad frente a los particulares y a éstos, el conocimiento de ante quien y cómo debe exigir la protección de sus derechos.

En consecuencia, el Concejo Municipal como órgano público sólo puede ejercer aquellas funciones que le atribuye la Constitución y la Ley, en la forma por éstas determinada siendo responsables sus miembros por omisión o extralimitación en su ejercicio.

El art. 287 de la Carta Política otorgó autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, pero no de manera absoluta, sino limitada a los parámetros establecidos en la Constitución y la ley.

La Ley 136 de 1994 reglamentó, entre otros aspectos, los requisitos y el procedimiento para la expedición de los Acuerdos, en su artículo 73 inciso 2o. establece:

"Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva".

Tal medida, no fue el resultado del capricho del legislador, por el contrario se sustenta en la necesidad que las decisiones de las corporaciones administrativas sean adoptadas de manera técnica y racional, tras un adecuado estudio y debate.

Ello también se desprende de la lectura del art. 26 de la Ley 136 de 1994, el cual dice:

"De las sesiones de los Concejos y sus comisiones permanentes, se levantarán Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas."

República de Colombia



Departamento de Risaralda



CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
MUNICIPALIDAD DE DOSQUEBRADAS
CALLE 19 No. 13-17 TEL 3355921 FAX 3352562 PEREIRA

*"Abierta la sesión el presidente someterá a discusión, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta **previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación**, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico..."* (negrilla fuera de texto).

No queda duda que para el legislador el término de 3 días que debe transcurrir entre el primer y segundo debate es nada menos que un plazo mínimo para que pueda cumplirse la obligación contenida en el art. 26 en cita y garantizarse el adecuado conocimiento de todos los concejales de los temas sometidos a su consideración, lo que redundará, además en la toma responsable de decisiones y en el eficiente desarrollo de su función administrativa.

La forma de contar este plazo se encuentra delineada en el art. 60 de la Ley 4a. de 1913, que establece:

"...Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la media noche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo".

La señora Gladys Cecilia Montañez Bernal, en su calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Dosquebradas, certificó:

*"Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Cuarta (4º), el día **27 de Julio del año 2001** y Remitido a Plenaria a Segundo Debate, el día **Treinta (30) de Julio del año 2001...**"* (Negrilla fuera de texto).

Entre el 27 y el 30 de Julio de 2001 sólo transcurrieron dos días (28 y 29), de tal modo que la anterior constancia prueba plenamente que el Acuerdo No. 027 de 2001 transgredió los preceptos constitucionales y legales aquí citados

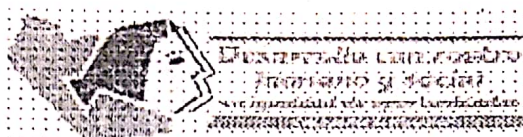
Sobre estos temas puede consultarse la Sentencia C-203 del 11 de mayo de 1995 de Corte Constitucional, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de noviembre 17 de 1995, Expediente 720. Consejera Ponente: Dra. Consuelo Sarria Olcos.

Secretaría Jurídica
Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira

República de Colombia



Departamento de Risaralda



En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, solicito se invalide el Acuerdo 027 del 30 de julio de 2001, expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, por ser ilegal e inconstitucional, ya que en su expedición se presentaron vicios de forma, al no haber dejado mediar un lapso no inferior a tres (3) días entre el primero y segundo debate.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto:

1. Copia credencial electora y fotocopia acta de posesión de la señora gobernadora.
2. Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas remitido a este despacho

V. COMPETENCIA

Son ustedes competentes, según lo consagrado en el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Fundamental, en concordancia con los artículos 119 y siguientes del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986. Se remitirán copias al señor Alcalde, al Presidente del Concejo Municipal y al Personero de la localidad.

De los señores Magistrados,

ALVARO EDUARDO SALAZAR GONZALEZ
Gobernador (E)

Proyectó: Olga L. Giraldo D.

Secretaría Jurídica
Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira

República de Colombia



Departamento de Risaralda.



Departamento de Risaralda
Viviendas de Interés
Municipal de Dosquebradas

Pereira, Septiembre de 2001

Señores

H. MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Ciudad

ALVARO EDUARDO SALAZAR GONZALEZ, Gobernador (E) del Departamento de Risaralda, en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Política, remito a ustedes el Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas para que se pronuncien sobre la validez del mencionado acto.

I. PRETENSIONES

Solicito al Honorable Tribunal se declare la invalidez del Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas.

>0<

II. HECHOS

A éste despacho se allegó, el día 8 de agosto de 2001, el Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS", para su revisión, encontrándose, una vez estudiado, que era violatorio de normas superiores vigentes.

Secretaría Jurídica

Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira



III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Artículos 6, 121 y 287 de la Carta Política.
Artículo 60 de la Ley 4a. de 1913
Artículo 73 inciso 2o. de la Ley 136 de 1994.

En nuestro ordenamiento jurídico se ha establecido, de tiempo atrás, el principio de legalidad, según el cual, la actividad del Estado y sus agentes no es ilimitada, por el contrario está sujeta a una clara definición de las competencias, funciones y atribuciones lo que permiten, en un Estado Social del Derecho, la delimitación precisa de su responsabilidad frente a los particulares y a éstos, el conocimiento de ante quien y cómo debe exigirla la protección de sus derechos.

En consecuencia, el Concejo Municipal como órgano público sólo puede ejercer aquellas funciones que le atribuya la Constitución y la Ley, en la forma por éstas determinada siendo responsables sus miembros por omisión o extralimitación en su ejercicio.

El art. 287 de la Carta Política otorgó autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, pero no de manera absoluta, sino limitada a los parámetros establecidos en la Constitución y la ley.

La Ley 136 de 1994 reglamentó, entre otros aspectos, los requisitos y el procedimiento para la expedición de los Acuerdos, en su artículo 73 inciso 2o. establece:

"Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva".

Tal medida, no fue el resultado del capricho del legislador, por el contrario se sustenta en la necesidad que las decisiones de las corporaciones administrativas sean adoptadas de manera técnica y racional, tras un adecuado estudio y debate.

Ello también se desprende de la lectura del art. 26 de la Ley 136 de 1994, el cual dice:

"De las sesiones de los Concejos y sus comisiones permanentes, se levantarán Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

República de Colombia



Departamento de Risaralda



CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

*"Abierta la sesión el presidente someterá a discusión, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta **previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación**, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico..."* (negrilla fuera de texto).

No queda duda que para el legislador el término de 3 días que debe transcurrir entre primer y segundo debate es nada menos que un plazo mínimo para que pueda cumplir la obligación contenida en el art. 26 en cita y garantizarse el adecuado conocimiento de todos los concejales de los temas sometidos a su consideración, lo que redundará, además en la toma responsable de decisiones y en el eficiente desarrollo de su función administrativa.

La forma de contar este plazo se encuentra delineada en el art. 60 de la Ley 4a. de 1913, que establece:

"...Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la media noche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo".

La señora Gladys Cecilia Montañez Bernal, en su calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Dosquebradas, certificó:

*"Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Cuarta (4º), el día **27 de Julio del año 2001** y Remitido a Plenaria a Segundo Debate, el día **Treinta (30) de Julio del año 2001...**"* (Negrilla fuera de texto).

Entre el 27 y el 30 de Julio de 2001 sólo transcurrieron dos días (28 y 29), de tal modo que la anterior constancia prueba plenamente que el Acuerdo No. 027 de 2001 transgredió los preceptos constitucionales y legales aquí citados

Sobre estos temas puede consultarse la Sentencia C-203 del 11 de mayo de 1995 de la Corte Constitucional, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de noviembre 17 de 1995, Expediente 7200-95, Consejera Ponente: Dra. Consuelo Sarria Olcos.

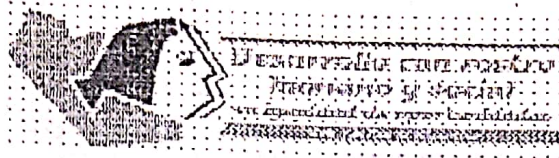
Secretaría Jurídica

Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira

República de Colombia



Departamento de Risaralda



En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, solicito se invalide el Acuerdo 027 del 30 de julio de 2001, expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, por ser ilegal e inconstitucional, ya que en su expedición se presentaron vicios de forma, al no haber dejado mediar un lapso no inferior a tres (3) días entre el primero y segundo debate.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto:

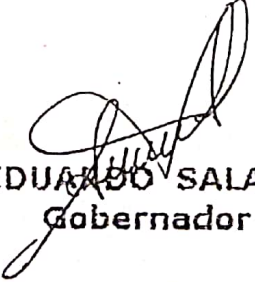
1. Copia credencial electora y fotocopia acta de posesión de la señora gobernadora.
2. Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas remitido a este despacho

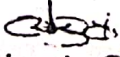
V. COMPETENCIA

Son ustedes competentes, según lo consagrado en el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Fundamental, en concordancia con los artículos 119 y siguientes del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986. Se remitirán copias al señor Alcalde, al Presidente del Concejo Municipal y al Personero de la localidad.

»D»

De los señores Magistrados,


ALVARO EDUARDO SALAZAR GONZALEZ
Gobernador (E)


Proyectó: Olga L. Giraldo D.

Secretaría Jurídica
Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira